



14 de abril de 2015

(15-1997)

Página: 1/11

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

MONTENEGRO

La siguiente comunicación, de fecha 30 de enero de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Montenegro.

1 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Breve descripción del régimen

1. El régimen de licencias de importación se rige por la Ley de Comercio Exterior (BO de la RM N^{os} 28/04 y 37/07) y la Ley sobre el comercio exterior de armas, equipo militar y bienes de doble uso (BO de MNE N^o 80/08). Se exigen licencias de importación para armas y equipo militar, municiones para usos no militares y otros bienes consignados en la Lista nacional de control de exportaciones e importaciones.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Las importaciones de:

- armas y equipo militar - líneas arancelarias específicas de los capítulos 27, 28, 29, 31, 36, 38, 71, 88, 89, 93;
- municiones para usos no militares - capítulos 36, 93;
- otros bienes consignados en la Lista nacional de control de exportaciones e importaciones- capítulo 31 -1 línea arancelaria (amonita)/ capítulo 39 - 1 línea arancelaria (poliacetales)/ capítulo 71 - 26 líneas arancelarias (metales preciosos)/ capítulo 84 - 1 línea arancelaria (máquinas para transformación de caucho).

están sujetas al trámite de licencias.

3. El régimen de licencias de importación se aplica a las mercancías originarias y procedentes de todos los países.

4. Las licencias no tienen por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones. De conformidad con la Ley de Comercio Exterior (BO de la RM N^o 28/04 y BO de MNE N^o 37/07) el Gobierno puede exigir licencias de importación únicamente cuando sea necesario para:

- proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- proteger la seguridad nacional;
- proteger el medio ambiente o los recursos naturales agotables;
- proteger la moral pública;

- proteger los derechos de propiedad intelectual; o
- asegurar el cumplimiento de las normas especiales relativas al oro y la plata.

5. Las siguientes leyes y actos jurídicos rigen la expedición de licencias por el Ministerio de Economía:

- la Ley de Comercio Exterior (BO de la RM N^{os} 28/04 y 37/07);
- la Ley sobre el comercio exterior de armas, equipo militar y bienes de doble uso (BO de MNE N^o 80/08);
- la Ley de Discos Ópticos (BO de la RM N^o 2/07 y BO de MNE N^o 53/11);
- la Ley de Procedimiento Administrativo (BO de la RM N^o 60/03 y BO de MNE N^o 32/11);
- la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo (BO de MNE N^o 32/11);
- la Lista nacional de control de exportaciones e importaciones (BO de MNE N^o 25/13);
- la Lista nacional de control de armas y equipo militar (BO de MNE N^o 43/13).

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) Las licencias se expiden en un plazo máximo de 30 días, excepto las licencias para armas y equipo militar que se expiden en un plazo máximo de 90 días, siempre que se presenten todos los documentos exigidos. Las licencias pueden obtenerse en un plazo más corto.

b) Sí.

c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación.

d) En general, el examen de las solicitudes de licencias está a cargo de un único órgano, a saber, la Cámara de Licencias. En el caso de los permisos, el examen de las solicitudes lo realizan los organismos expedidores correspondientes.

8. Ninguna. Excepto en los casos prescritos por las normas internacionales, incluidas sanciones internacionales, recomendaciones de la OSCE, etc.

Las causas de la denegación se comunican por escrito al solicitante. En caso de denegación de una licencia, el solicitante tiene derecho a interponer un recurso ante el Tribunal Administrativo de Montenegro, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo (BO de la RM N^o 60/03 y BO de MNE N^o 32/11) y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo (BO de MNE N^o 32/11).

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Con arreglo a la Ley sobre el comercio exterior de armas, equipo militar y bienes de doble uso (BO de MNE N^o 80/08) para poder importar armas, equipo militar y bienes de doble uso, las personas físicas y jurídicas deben estar registradas en el Ministerio de Economía. En otros casos, todas las personas que tengan derecho a dedicarse a actividades de importación pueden solicitar las licencias que expide el Ministerio de Economía. No existe una lista publicada de los importadores, a excepción del registro de los importadores de armas que mantiene el Ministerio de Economía.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el anexo I.¹

11. El importador solo debe presentar una copia de una licencia o aprobación en el momento de la importación, junto con los demás documentos aduaneros prescritos (declaración, factura, conocimiento de embarque, certificados y, cuando sean necesarios, otros certificados (de origen, de conformidad, veterinario, sanitario, de calidad o fitosanitario)).

¹ Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (en inglés solamente).

12. Sí, se percibe un derecho de licencia. De conformidad con la Ley de Gastos Administrativos (BO de la RM N^{os} 55/03, 81/05, 2/06 y BO de MNE N^{os} 22/08 y 77/08) el Ministerio de Economía percibe 100 euros por la expedición de licencias de armas y equipo militar; 50 euros por las licencias de municiones para usos no militares; y 5 euros por las licencias de bienes de la Lista nacional de control de exportaciones e importaciones.

13. La expedición de una licencia no está supeditada a ningún depósito ni adelanto.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias tienen validez durante un año a partir de la fecha de expedición. Si la realización de las actividades relacionadas con el comercio exterior dura más de un año, el Ministerio podrá prorrogar la validez de las licencias hasta el plazo establecido en el contrato para completar el trabajo, pero por no más de tres años.

15. No, no existen sanciones por la no utilización o la utilización parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. La expedición de una licencia de importación no está sujeta a ninguna otra condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay ningún otro trámite administrativo previo a la importación, aparte de la obtención de la licencia.

19. Las autoridades bancarias facilitan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar.

2 MINISTERIO DE SALUD - ORGANISMO DE MEDICAMENTOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS

Breve descripción del régimen

1. El Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos (en adelante, Organismo) expide licencias para la importación de: medicamentos de uso humano y veterinario, instrumentos médicos, medicamentos clasificados como fármacos (en adelante, fármacos), precursores y medicamentos que contengan precursores. Las licencias se expiden de conformidad con la Ley de Medicamentos (BO de MNE N^o 56/11 y N^o 06/13), la Ley de Instrumentos Médicos (BO de MNE N^{os} 79/04, 53/09 y 40/11), la Ley de control de la fabricación y comercialización de sustancias que pueden utilizarse en la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (BO de MNE N^{os} 83/09 y 40/11), la Ley de prevención del uso indebido de drogas (BO de MNE N^{os} 28/11 y 35/13) y la Decisión relativa a la Lista de control de las exportaciones e importaciones de mercancías (BO de MNE N^o 22/14).

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El Organismo expide licencias de importación para los siguientes productos:

- medicamentos de uso humano y veterinario - líneas arancelarias específicas del capítulo 30;
- fármacos, precursores y medicamentos que contengan precursores;
- instrumentos médicos - líneas arancelarias específicas de los capítulos 30, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 48, 50, 61, 63, 70, 84, 90, 94, 96.

3. El régimen se aplica a los productos originarios y procedentes de todos los países.

4. Las licencias no tienen por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones (excepto para los fármacos, como se explica a continuación), sino verificar la documentación relativa a la calidad, la inocuidad y la eficacia de los productos importados. En lo que respecta a los fármacos, hay un contingente anual a nivel nacional que no se puede sobrepasar. La Junta Internacional de

Fiscalización de Estupefacientes, con sede en Viena, determina el contingente para cada año civil, y las autorizaciones para la importación de fármacos se expiden en función de dicho contingente.

5. Las siguientes leyes y normas jurídicas regulan la expedición de licencias por el Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos:

- la Ley de Comercio Exterior (BO de la RM N° 28/04 y BO de MNE N° 37/07);
- la Ley de Medicamentos (BO de MNE N°s 56/11 y 06/13);
- la Ley de Instrumentos Médicos (BO de la RM N° 79/04 y BO de MNE N°s 53/09 y 40/11);
- la Ley de control de la fabricación y comercialización de sustancias que pueden utilizarse en la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (BO de MNE N°s 83/09 y 40/11);
- la Ley de prevención del uso indebido de drogas (BO de MNE N°s 28/11 y 35/13);
- la Decisión relativa a la Lista de control de las exportaciones e importaciones de mercancías (BO de MNE N° 22/14);
- la Ley de Procedimiento Administrativo (BO de la RM N° 60/03 y BO de MNE N° 32/11);
- la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo (BO de MNE N° 32/11).

La expedición de licencias de importación es obligatoria y no hay posibilidad de no expedirlas recurriendo a la discreción administrativa.

En el artículo 5 de la Ley de Medicamentos (BO de MNE N°s 56/11 y 06/13) se prevé la posibilidad de que el Gobierno de Montenegro determine procedimientos y condiciones alternativos para la expedición de autorizaciones de comercialización de medicamentos.

Procedimientos

6.

I. La información sobre los contingentes anuales permitidos para la importación de fármacos se publica en el sitio Web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (<http://www.incb.com/>). Los contingentes se establecen a partir de las necesidades que los importadores someten al Organismo para cada uno de los fármacos sobre una base anual. Tras procesar los datos, el Organismo los transmite al Ministerio de Salud, que a su vez los envía para su aprobación a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, con sede en Viena. En caso de un aumento de las necesidades en relación con el contingente anual requerido, el Organismo, por conducto del Ministerio de Salud, podrá, con la respectiva explicación, solicitar un aumento de los contingentes para determinados fármacos.

El importador puede consultar toda la información necesaria para obtener la autorización de importación de fármacos (reglamentos, instrucciones y formularios), en el sitio Web del Organismo: <http://calims.me/>.

II. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes determina cada año el volumen de los contingentes. Se pueden presentar solicitudes de importación invocando razones de necesidad, siempre que no se supere el contingente; el período de validez es de seis meses y se aplica a una sola importación.

III. El Organismo envía un ejemplar de la licencia de importación de fármacos a la Administración de Aduanas, y tras el despacho de las mercancías, Aduanas devuelve al Organismo el ejemplar de la licencia, que contiene información detallada de la importación efectiva de los productos. La cantidad no importada no se cuenta en el contingente autorizado. El importador recibe dos ejemplares de la licencia de importación, uno de los cuales debe enviarse a la autoridad competente del país exportador.

IV. Las solicitudes pueden presentarse inmediatamente después de la publicación de los contingentes.

V. El plazo para el trámite de las solicitudes y la expedición de las licencias de importación de fármacos es de 30 días, pero por lo general el trámite se completa en siete días.

-
- VI. La importación puede efectuarse inmediatamente después de la obtención de la licencia de importación (la fecha de expedición figura en la licencia).
- VII. El trámite de las solicitudes para la importación de fármacos está a cargo de un solo órgano administrativo: el Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos.
- VIII. Si la demanda de licencias no puede satisfacerse plenamente, es decir, si falta una pequeña cantidad para completar el contingente anual, el solicitante que no ha importado la demanda declarada de ese año tiene preeminencia sobre otros para obtener la licencia de importación de determinado fármaco (véase la respuesta a la pregunta I). Las solicitudes de importación se tramitan según la fecha de recepción, por orden cronológico. El nuevo importador que obtenga la licencia de venta al por mayor para la comercialización de fármacos debe comunicar la demanda anual de esos productos antes de presentar la solicitud de importación.
- IX. Se requieren siempre licencias de importación, independientemente de que los países exportadores expidan licencias de exportación. Las licencias de importación no se expiden automáticamente.
- X. No se aplica.
- XI. No se han presentado casos de ese tipo hasta ahora. Las disposiciones legales establecen que el procedimiento de aprobación para la importación de fármacos es idéntico, sin tener en cuenta si el producto se comercializará en Montenegro o se exportará a otros países (lo que requiere una licencia de exportación especial).
7. a) Los productos no sujetos a limitaciones cuantitativas son los medicamentos (para uso humano o veterinario), los precursores y los instrumentos médicos.

La solicitud de importación de esos productos puede presentarse en cualquier momento. El plazo para la expedición de la licencia es de 30 días. El trámite se cumple habitualmente en siete días o, si las mercancías ya han llegado a la oficina de aduanas y a petición del importador, puede incluso cumplirse en menos tiempo, es decir, por vía prioritaria (la presentación de todos los documentos necesarios sigue siendo obligatoria).

- b) Sí.
- c) No existe limitación en cuanto al momento del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación.
- d) El trámite de las solicitudes para la importación de fármacos está a cargo de un solo órgano administrativo, que es el Organismo de Medicamentos e Instrumentos Médicos.
8. Ninguna. Las razones de la denegación se comunican al solicitante mediante el instrumento jurídico adecuado. En caso de denegación los solicitantes tienen derecho a interponer un recurso ante el ministerio competente, de conformidad con:
- la Ley de Medicamentos (BO de MNE N^{os} 56/11 y 06/13);
 - la Ley de Instrumentos Médicos (BO de la RM N^o 79/04 y BO de MNE N^{os} 53/09 y 40/11);
 - la Ley de control de la fabricación y comercialización de sustancias que pueden utilizarse en la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (BO de MNE N^{os} 83/09 y 40/11);
 - la Ley de prevención del uso indebido de drogas (BO de MNE N^{os} 28/11 y 35/13);
 - la Ley de Procedimiento Administrativo General (BO de la RM N^o 60/03 y BO de MNE N^o 32/11).

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Existe un sistema de registro de personas jurídicas que pueden dedicarse a actividades de importación y comercialización. Pueden proceder a la importación o comercialización de medicamentos las personas jurídicas con residencia en Montenegro, que posean licencias de venta al por mayor (mayoristas) expedidas por el Organismo o la autoridad encargada de asuntos

veterinarios, en el caso de los medicamentos de uso veterinario. Las personas jurídicas que importen y comercialicen fármacos y precursores necesitan además una autorización por separado para la venta al por mayor de fármacos o precursores.

Las personas jurídicas con residencia en Montenegro que están inscritas en el Registro que lleva el Organismo pueden dedicarse a la venta mayorista de instrumentos médicos.

Los derechos de expedición de las licencias de importación y venta al por mayor de todos esos productos se establecen mediante:

- la Decisión sobre la forma de pago y el importe de los derechos de expedición de autorizaciones, certificados y aprobaciones para la fabricación y comercialización de medicamentos (Boletín Oficial de Montenegro N° 22/13, de 17 de mayo de 2013) y
- la Decisión sobre la forma de pago y el importe de los derechos de inscripción o de baja en el Registro de instrumentos médicos, fabricantes y personas jurídicas que comercializan e importan instrumentos médicos, así como del mantenimiento del Registro (Boletín Oficial de Montenegro N° 78/2009).

La lista de todas las personas jurídicas autorizadas a realizar actividades de importación y comercialización sobre la base de las autorizaciones expedidas por el Organismo puede consultarse en el sitio Web del Organismo <http://calims.me/>, que se actualiza periódicamente.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el anexo II.¹

11. Al realizarse la importación se exige documentación adicional únicamente para los productos clasificados en el grupo de sustancias controladas, es decir, fármacos y precursores. Los documentos exigidos se refieren al volumen de los productos importados y a la fecha de la importación.

Para los demás grupos de productos (medicamentos e instrumentos médicos) no se exige documentación adicional al realizarse la importación.

Asimismo, al realizarse la importación se exigen también los demás documentos aduaneros prescritos (declaración, factura, conocimiento de embarque, certificados y, cuando sean necesarios, otros certificados (de origen, de conformidad, veterinario, sanidad, de calidad o fitosanitario)).

12. Los derechos de expedición de licencias de importación se establecen mediante las siguientes decisiones adoptadas por el Gobierno:

- Decisión sobre la forma de pago y el importe de los derechos de expedición de autorizaciones, certificados y aprobaciones para la fabricación y comercialización de medicamentos (Boletín Oficial de Montenegro N° 22/13, de 17 de mayo de 2013) y
- Decisión sobre la forma de pago y el importe de los derechos de inscripción en el Registro, o de supresión de él, de instrumentos médicos, fabricantes y personas jurídicas que comercializan e importan instrumentos médicos, así como de mantenimiento del Registro (Boletín Oficial de Montenegro N° 78/2009).

En relación con las decisiones mencionadas *supra*, los derechos aplicables a las licencias de importación de medicamentos e instrumentos médicos se establecen teniendo en cuenta el valor total de la importación solicitada:

Valor de la importación	Derechos (euros)
Hasta 5.000 euros	60
Desde 5.000 hasta 50.000 euros	125
Desde 50.000 hasta 250.000 euros	250
Desde 250.000 hasta 500.000 euros	500
Desde 500.000 hasta 1.000.000 euros	1.000

En relación con las decisiones mencionadas *supra*, los derechos aplicables a las licencias para la importación/exportación/tránsito de fármacos y sustancias psicotrópicas corresponden al 1% del valor total de importación/exportación/tránsito, de conformidad con los convenios internacionales pertinentes.

En relación con las decisiones mencionadas *supra*, los derechos aplicables a la importación/exportación/tránsito de precursores ascienden a 50 euros.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. El período de validez de la licencia de importación de medicamentos e instrumentos médicos es de tres meses a partir de la fecha de expedición, pero a más tardar hasta el final del año civil, y la licencia es válida para múltiples importaciones. El período de validez de la licencia de importación de fármacos es de seis meses y la licencia es válida para una sola importación. El período de validez de la licencia de importación de precursores es de 30 días y la licencia es válida para una sola importación.

Las licencias no pueden prorrogarse pero pueden presentarse nuevas solicitudes de licencias.

15. No se imponen sanciones por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. a) No está subordinada a ninguna otra condición.

b) La expedición de una licencia no está subordinada a ninguna otra condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay ningún otro trámite administrativo previo a la importación, aparte de la obtención de la licencia.

19. Las autoridades bancarias facilitan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar.

3 MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y TURISMO - ORGANISMO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Breve descripción del régimen

1. La importación de especies, sus productos y derivados que figuran en las listas de la CITES está parcialmente regulada por la Ley de Protección de la Naturaleza (BO de MNE N° 51/08 de 22 de agosto de 2008, N° 21/09 de 20 de marzo de 2009, N° 40/11 de 8 de agosto de 2011 y N° 62/13 de 31 de diciembre de 2013). Montenegro ratificó mediante sucesión la Convención CITES el 3 de junio de 2007. Montenegro actúa al amparo de los artículos 1 a 25 de la Convención CITES y de conformidad con las disposiciones de dicha Convención.

Por movimiento transfronterizo de los desechos se entiende, según la Ley de Gestión de Desechos (BO de MNE N° 64/2011) y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la importación de desechos en el territorio de Montenegro, el tránsito de desechos de origen extranjero por el territorio de Montenegro y la exportación de desechos procedentes del territorio de Montenegro. Está prohibida

la importación de desechos peligrosos. Está prohibida también la importación de desechos no peligrosos con fines de eliminación o utilización como combustible u otros medios de generación de energía.

Montenegro ratificó mediante sucesión el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus modificaciones el 23 de octubre de 2006. Montenegro ha actuado al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal y de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Se exigen licencias de importación para:

- el movimiento transfronterizo de desechos;
- las especies protegidas o en peligro de flora y fauna silvestres, sus productos y derivados;
- las especies de vegetales, animales y hongos (ejemplares de vegetales, animales y hongos sean silvestres o cultivados; sus formas de desarrollo - huevos, semillas, frutos, micelios, etc.; sus partes y derivados; los productos resultantes fácilmente reconocibles);
- las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas, los aparatos de rayos X o de rayos alfa, beta o gamma y sus piezas de repuesto y
- los productos químicos.

3. El régimen se aplica a los productos originarios o procedentes de todos los países, con excepción de las restricciones aplicadas al comercio con los países que no son partes en la Convención CITES ni en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

4. En el caso de la CITES, de las sustancias que agotan la capa de ozono y de la gestión de los desechos, el trámite de licencias tiene por objeto controlar el volumen de las importaciones. La finalidad de las licencias que expide el Organismo de Protección del Medio Ambiente está relacionada con la protección ambiental.

No existen métodos alternativos.

5. La expedición de licencias por el Organismo de Protección del Medio Ambiente se realiza de conformidad con la siguiente legislación nacional e internacional:

- la Ley de Gestión de Desechos (BO de MNE N° 61/11);
- la Ley de confirmación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (GO de la RFY, acuerdos internacionales, N° 2/99);
- el Reglamento sobre el contenido de la documentación justificativa de la solicitud de permisos de importación, exportación y tránsito, así como las listas de las categorías de desechos, (BO de MNE N° 71/10);
- la Ley de confirmación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (GO de la RFY, acuerdos internacionales, N° 11/01);
- la Ley de Protección de la Naturaleza (BO de MNE N°s 51/08, 21/09, 40/11, 62/13, 06/14);
- la Ley de Protección del Aire (BO de MNE N°s 25/10, 40/11);
- el Decreto relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas (BO de MNE N° 5/11);
- la Ley de Productos Químicos (BO de MNE N° 18/12);
- la Ley sobre el Transporte de Sustancias Peligrosas (BO de MNE N° 33/2014);
- el Reglamento relativo al procedimiento de notificación y consentimiento previos sobre la base de la notificación previa de la exportación de productos químicos;
- la Ley de protección contra las radiaciones ionizantes y seguridad radiológica (BO de la RM N° 56/09);
- el Reglamento sobre las prescripciones de comercialización y utilización de materiales radiactivos, aparatos de rayos X y otros aparatos que generan radiaciones ionizantes (GO de la RFY N° 32/98);
- la Ley de Comercio Exterior (BO de la RM N°s 28/04-37/07);

- la Decisión relativa a la Lista de control de las exportaciones e importaciones de mercancías (Boletín Oficial de Montenegro N° 22/2014);
- la Ley de Procedimiento Administrativo (BO de la RM N° 60/03 y BO de MNE N° 32/11).

El trámite de licencias es obligatorio por ley.

No es posible suprimir el régimen sin la aprobación del poder legislativo.

Procedimientos

6.

- I. Las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas son objeto de restricción respecto del volumen de las importaciones. El Decreto relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas (BO de MNE N° 5/11) prescribe el procedimiento aplicable al sistema de contingentes para la importación de dichas sustancias.

Se puede consultar la información sobre los contingentes aplicables a las especies de la CITES en el sitio Web de la CITES (<http://www.cites.org/>), pero en la actualidad no hay contingentes relativos a esa Convención establecidos por la Autoridad Administrativa de Montenegro.

Los requisitos para la presentación de solicitudes de licencia pueden consultarse en el sitio Web del Organismo de Protección del Medio Ambiente (<http://www.epa.org.me/>).

- II. Se establecen contingentes anuales y las licencias se expiden para cada importación por separado. Los procedimientos para determinar el tamaño de los contingentes figuran en el Decreto relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas (BO de MNE N° 5/11). En relación con el Decreto mencionado, el contingente aplicable a las sustancias que agotan la capa de ozono se asigna teniendo en cuenta las importaciones realizadas en períodos anteriores.
- III. La persona jurídica o el empresario que se dedique a la importación de esas sustancias tiene que presentar al Organismo pruebas del volumen de las sustancias importadas (documento aduanero unificado) por cada licencia expedida, a más tardar tres días después de efectuadas las importaciones.

En relación con las especies de la CITES, en el ejemplar de las licencias CITES utilizadas figura el sello y la firma de la Administración de Aduanas.

Las asignaciones no utilizadas no se añaden a los contingentes correspondientes al año siguiente.

No se han comunicado a los gobiernos u organismos de promoción de exportaciones de los países exportadores los nombres de los importadores a los que se ha concedido licencias en vista de que no se han presentado solicitudes al respecto.

- IV. La solicitud por escrito del importador para el establecimiento de un contingente anual aplicable a las sustancias que agotan la capa de ozono debe presentarse al Organismo a más tardar el 1° de diciembre del año en curso para el siguiente año. Los contingentes se asignan teniendo en cuenta las importaciones realizadas en períodos anteriores. Los importadores tienen derecho a presentar solicitudes de licencias a partir del 1° de enero del siguiente año.
- V. El plazo para adoptar una decisión sobre la solicitud es de 30 días y está establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (BO de la RMN N° 60/03 y BO de MNE N° 32/11).
- VI. La importación puede hacerse inmediatamente después de la obtención de la licencia de importación (la fecha de expedición figura en la licencia).

- VII. El Organismo de Protección del Medio Ambiente es el único órgano administrativo competente para examinar las solicitudes de licencia, y es el único órgano al que el importador tiene que dirigirse.
- VIII. Los contingentes normalmente satisfacen la demanda en la medida que se trata de sustancias cuyo consumo se está eliminando progresivamente. A los nuevos importadores de sustancias que agotan la capa de ozono se les asignará el 10% del contingente anual total, teniendo en cuenta las recomendaciones y la experiencia de los países de la región. Todas las solicitudes se examinan simultáneamente.
- IX. No se aplica.
- X. La información relativa a las especies de la CITES o las sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal (sustancias que agotan la capa de ozono) se intercambia vía la comunicación entre las autoridades administrativas de la CITES o las autoridades que administran el Protocolo de Montreal en los países.
- XI. No.
7. a) No hay un plazo prescrito para la presentación de una solicitud antes de la importación. De conformidad con la Ley de Comercio Exterior, las licencias se expiden en un plazo máximo de 15 días (artículo 23) siempre que se presenten todos los documentos exigidos. Las licencias se pueden obtener en un plazo inferior a 15 días.
- b) Sí.
- c) No.
- d) El Organismo de Protección del Medio Ambiente es el único órgano administrativo competente para examinar las solicitudes de licencia.

En lo que respecta a las licencias de productos químicos, la solicitud de licencia tiene que presentarse al Organismo de Protección del Medio Ambiente y, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el transporte de sustancias peligrosas (Boletín Oficial de Montenegro N° 33/2014), el Organismo presenta la solicitud al Ministerio del Interior (Dirección de Situaciones de Emergencia) para obtener la aprobación relativa al transporte de sustancias peligrosas.

El Organismo de Protección del Medio Ambiente informa al país al que Montenegro exporta los productos químicos. Los productos químicos que se exportan sobre la base de los respectivos permisos figuran en la Lista de productos químicos que están sujetos al procedimiento de notificación previa.

8. Ninguna. Las razones de la denegación se comunican al solicitante en una conclusión separada. No se concederán permisos de importación a los solicitantes que no cumplan los requisitos del artículo 42 de la Ley de protección contra las radiaciones ionizantes y seguridad radiológica y el artículo 3 del Reglamento sobre las prescripciones de comercialización y utilización de materiales radiactivos, aparatos de rayos X y otros aparatos que generan radiaciones ionizantes (BO de la RFY N° 32/98).

La decisión puede ser objeto de recurso ante el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo por conducto del Organismo de Protección del Medio Ambiente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo (BO de la RM N° 60/03 y BO de MNE N° 32/11).

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Toda persona jurídica o empresario registrado en el Registro Central del Tribunal Mercantil tiene derecho a solicitar licencias.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase el anexo III.¹

11. El importador debe presentar una licencia válida expedida por el Organismo de Protección del Medio Ambiente, junto con la documentación aduanera habitual.

12. Se perciben los siguientes derechos administrativos: 5 euros por solicitud; 50 euros por envío importado de especies/productos/derivados de la CITES (permiso de importación de la CITES); 50 euros por envío importado de sustancias que agotan la capa de ozono; 50 euros por envío importado de productos químicos; 200 euros por la importación de materiales radiactivos y 100 euros por la importación de aparatos que producen radiaciones ionizantes.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. La licencia es válida por el período especificado en ella, que no puede exceder de un año (Ley de Comercio Exterior, BO de la RMNE N^{os} 28/04, 37/07). Las licencias para las sustancias que agotan la capa de ozono y las sustancias alternativas se expiden para cada envío por separado y son válidas por el período especificado en ellas, que no puede exceder de un año.

15. No.

16. No.

17. Está prohibido importar y/o exportar las especies/productos/derivados que figuran en la CITES y las sustancias que agotan la capa de ozono desde los países o hacia los países que no son partes en la Convención CITES ni en el Protocolo de Montreal.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Las autoridades bancarias facilitan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar.
